



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1140-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, (DGA)**, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-021-009-17**, derivado de la revisión a las Operaciones Aduaneras en los Almacenes de Depósitos registrados en la Administración de Aduana Managua, por el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno y verificar la confiabilidad, funcionabilidad y desempeño de las operaciones aduaneras en los Almacenes de Depósitos, registradas en la Administración de Aduana Managua durante el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete; **b)** Verificar y analizar la información y documentación de las operaciones aduaneras en los Almacenes de Depósitos en la Administración de Aduana Managua, durante el período sujeto a revisión; **c)** Verificar el cumplimiento de las Leyes, Normas y Políticas aplicables a las operaciones aduaneras en los Almacenes de Depósitos registrados en la Administración de Aduana Managua durante el período auditado; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría en caso de haber responsabilidades. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se verificó y analizó el cumplimiento, confiabilidad, funcionabilidad y desempeño del Control interno, la información y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1140-18

documentación de las operaciones aduaneras realizadas en los Almacenes de Depósitos, registradas en la Administración de Aduana Managua, durante el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete, es razonable, excepto por las condiciones que prestan mérito para considerarlas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** No se concilia ni revisa los reportes de existencias de mercancías de los Almacenes de Depósitos, ni los saldos del Sistema SIDUNEA WORLD; **b)** Los medicamentos caídos en abandono están por vencerse; **c)** No se están subastando productos caídos en abandono que data desde doce años atrás; **d)** No existe Normativa y procedimiento que oriente a una dependencia aduanera responsable para el cambio de Régimen Aduanero que caen en abandono o destrucción en el Sistema SIDUNEA WORLD; **e)** Mercancías en abandono sin retirarse de los almacenes de depósitos; y **f)** Levante de mercancía difiere con la documentación soporte con la Declaración Aduanera vrs TIM; **2)** Se verificó el cumplimiento de Leyes, Normas, Políticas o cualquier Regulación aplicable al proceso de Operaciones Aduaneras en los Almacenes de Depósitos, registrados en la Administración de Aduana Managua, durante el período uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete es satisfactorio; y **3)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos que estén relacionados con actos irregulares en las Operaciones Aduaneras en los Almacenes de Depósitos, registrados en la Administración de Aduana Managua durante el período auditado que puedan afectar a la Dirección General de Servicios Aduaneros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, (DGA)**, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-021-009-17**, derivado de la revisión a las Operaciones Aduaneras en los Almacenes de Depósitos registrados en la Administración de Aduana Managua, por el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Dirección General de Servicios Aduaneros, (DGA), para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1140-18

analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Diez (1,110) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López